



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.11.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA EL PROCEDIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SOLICITADO POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V. CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, NO. CNH-R01-L03-A7/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 10 de mayo de 2016, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia, No. CNH-R01-L03-A7/2015 (en adelante, Contrato).

**SEGUNDO.-** Que el 24 de enero de 2020, el Contratista presentó en la Comisión un escrito mediante el cual solicitó a la Comisión reconocer y declarar en su oportunidad, la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21 del Contrato.

**TERCERO.-** Que mediante oficio 230.071bis/2020, de fecha 3 de febrero de 2020, notificado el 11 del mismo mes y año, la Comisión previno al Contratista a efecto de subsanar o aclarar diversas situaciones respecto del escrito señalado en el Resultando que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Hidrocarburos, 5 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con la Cláusula 21.2 del Contrato.

**CUARTO.-** Que el Contratista mediante escrito recibido en la Comisión el 18 de febrero de 2020, atendió la prevención referida en el Resultando inmediato anterior de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para iniciar el procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en términos de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracciones II y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 22 y 31 fracciones V, VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 5 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones II, inciso i), X y XI, y penúltimo párrafo, 24, fracción III, 28, fracción VII, 30, fracción XIII y 38, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en términos de lo previsto en la Cláusula 21 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones V, VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, y 38, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética es facultad de la Comisión administrar en materia



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

técnica los Contratos para la Exploración y Extracción, así como ejercer aquellas facultades establecidas en los referidos Contratos.

**TERCERO.-** Que la Cláusula 21.3 del Contrato establece que la Comisión deberá informar al Contratista si concede o no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa.

**CUARTO.-** Que toda vez que la prevención formulada por la Comisión al Contratista mediante oficio 230.071bis/2020, de fecha 3 de febrero de 2020, se solventó en sus términos mediante escrito recibido en la Comisión el 18 de febrero de 2020, tal y como se señaló en los Resultandos TERCERO y CUARTO de la presente Resolución, se tiene por recibida la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con la información referida por el Contratista.

**QUINTO.-** Que con el objeto de privilegiar los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia a que se hace referencia en el artículo 39, fracción V, de la Ley de los Órgano Reguladores Coordinados en Materia Energética, y a fin de contar con información completa, la Comisión, a través de este Órgano de Gobierno, o de la Unidad Administrativa que corresponda, deberá llevar a cabo la sustanciación del presente procedimiento.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, se infiere necesario admitir a trámite e instruir a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica de esta Comisión, radicar y asignar un número o clave de expediente conforme al número de registro que corresponda al presente procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**SÉPTIMO.-** Que se deberán tener por enunciadas las pruebas señaladas y exhibidas por el Contratista mediante los escritos referidos en los Resultandos SEGUNDO y CUARTO de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Que con la notificación de la presente Resolución se deberá dar apertura a la etapa de pruebas, las cuales se deberán desahogar en un periodo máximo de 10 días hábiles, en la inteligencia de que esta Comisión se podrá allegar de los elementos de convicción que resulten necesarios para mejor proveer, en términos de lo previsto por los artículos 50, párrafo segundo y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.-** Que una vez desahogada la etapa probatoria referida en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución, se deberá poner a la vista del Contratista el expediente administrativo correspondiente para su consulta, a efecto de que en un plazo de 5 días hábiles formule sus alegatos por escrito, en el entendido de que, una vez precluido ese plazo, con o sin ellos, se concluirá la etapa de alegatos.

**DÉCIMO.-** Que una vez cerrada la instrucción del presente procedimiento, se contará con la información completa y se emitirá la Resolución, así como las recomendaciones



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

que conforme a derecho corresponda en términos de lo previsto en la cláusula 21.3 del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

**UNDÉCIMO.-** Que en virtud del procedimiento descrito en los Considerandos que anteceden, se otorga certeza jurídica al Contratista, toda vez que dicho procedimiento le permitirá ofrecer los elementos que considere necesarios para probar la posible existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a plazos y etapas previamente definidos, y a su vez, permitirá a la Comisión contar con los elementos probatorios necesarios para resolver lo conducente de conformidad con lo establecido en el Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

**DUODÉCIMO.-** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.1, en relación con la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor establecida en la Cláusula 1.1 del Contrato, ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del Contrato si los mismos han sido causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por lo que en su caso, hasta que la Comisión resuelva el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Contratista deberá sujetarse a los términos y condiciones del Contrato y cumplir las obligaciones previstas en el mismo, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, con fundamento los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracciones II y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 22 y 31, fracciones V, VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 5 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones II, inciso i), X y XI, y penúltimo párrafo, 24, fracción III, 28, fracción VII, 30, fracción XIII y 38, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en términos de lo previsto en la Cláusula 21 del Contrato, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Admitir la solicitud de Caso Fortuito o Fuerza Mayor presentada por Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. correspondiente al Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, No. CNH-R01-L03-A7/2015, e iniciar el procedimiento correspondiente, de conformidad con los Considerandos que rigen a la presente Resolución.

Asimismo, tener por recibidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales exhibidas por el Contratista, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Unidad Jurídica, a través de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las gestiones y actos necesarios para sustanciar el presente procedimiento.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. para los efectos legales a los que haya lugar, conforme a lo pactado en la cláusula 29 del Contrato y para los efectos establecidos en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Citar a comparecer a Petróleos Mexicanos, a través de su empresa subsidiaria Pemex Exploración y Producción ante esta Comisión en los términos y para los efectos a que den lugar en el Considerando OCTAVO de esta Resolución.

**QUINTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.11.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2020.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA**  
**COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO**  
**COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADO**